

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00373
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ

La petición elevada por la actora, se ordena estar a lo resuelto a lo ordenado en providencia fechada veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), haciéndole claridad a la solicitante que el Decreto 806 no es retroactivo, no está derogando ningún artículo del Código General del Proceso y tampoco se estableció tránsito de legislación, es por eso que lo que se ordenó en aplicación a los normas del Código General del Proceso se debe cumplir conforme a lo ya dispuesto, diferente son los pronunciamientos después de haberse emitido el mentado Decreto Legislativo, donde las partes pueden optar en aplicar algunas normas del Código General del Proceso o el Decreto 806.

Una vez se haya efectuado el emplazamiento a la pasiva conforme se ordenó en providencia del 10 de Febrero de 2020 y se haya ordenado subir el emplazamiento al Registro nacional de Emplazados se designará Curador Ad-Litem, antes no.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.